CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT:	**900.315.506-2.**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL SURA-PREVISORA-ESTADO-MAPFRE-2026.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUIS MIGUEL JARAMILLO HOYOS.**
CÉDULA:	**75.087.916 DE MANIZALES.**
OBJETO:	**ADQUISICION DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES DE LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES.**
PLAZO:	**DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 14 DE ABRIL DE 2026 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR:	**MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCE PESOS ($1.399.351.012) PESOS MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
CDP:	**064 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del 2009, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **LUIS MIGUEL JARAMILLO HOYOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.087.916 de Manizales, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SURA-PREVISORA-ESTADO-MAPFRE-2026** y cuya participación porcentual es la siguiente: SURA con nit: 890.903.407-9 el 44% de participación - SEGUROS DEL ESTADO con nit: 860.009.578-6 el 20% de participación - LA PREVISORA con nit: 860.002.400-2 el 31% de participación – MAPFRE con nit: 891.700.037-9 el 5% de participación, conforme al acta de compromiso de constitución de Unión Temporal, con domicilio en la carrera 23 # 64B-33 Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **Adquisición de Pólizas de Seguro**, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto por ellas en el pliego de condiciones y por la ley, de conformidad con la resolución No. 037 del 06 de abril de 2026 por medio del cual se adjudicó el proceso de selección **LP-ACAM-02-2026. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES DE LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**, según lo establecido en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA ASOCIACIÓN** a: **I)** expedir y entregar las pólizas de: **1)** Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, **2)** Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual, **3)** Manejo

Global, **4)** Responsabilidad Servidores Públicos, **5)** Transporte De Valores, **6)** Infidelidad y riesgos financieros, y con el fin de amparar los vehículos de propiedad de la Asociación así: **1.** Póliza de Automóviles. De conformidad con la oferta presentada por el contratista para la cobertura de los sistemas Cable Aéreo Manizales Y Cable Aéreo Villamaría. **2)** Pagar oportunamente los impuestos que demande la suscripción y legalización del contrato. **3)** Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **4)** Acreditar el pago de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social **5)** Las demás que hagan parte de la propuesta y del pliego de condiciones. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un funcionario para que ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de resultar deficiente su calificación, la **ASOCIACION**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula siguiente. **3.** Acatar las condiciones particulares otorgadas por **EL CONTRATISTA** para cada póliza. **4.** Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCE PESOS ($1.399.351.012) INCLUIDO IVA**. Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 064 del 09 de febrero de 2026. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán seis (6) pagos parciales, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación, validación y aprobación por parte del supervisor del contrato de la respectiva factura y documentos soporte: 1) Informe de actividades. 2) Anexos del informe de actividades. 3) Factura. 4) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica. 5) Acta de supervisión. **Nota aclaratoria:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO – VIGENCIA DE LAS POLIZAS:** el programa de seguros tendrá una vigencia desde las 00:00 horas del 14 de abril de 2026, hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES**. conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo pago de parafiscales, si hubiere lugar a ellos. **CLÁUSULA SÉPTIMA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de

conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTIA ÚNICA:** Ahora, frente al análisis de la constitución de garantías, y de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, estas no resultan obligatorias en los contratos de seguros. Por tanto, la Entidad se abstendrá de solicitar garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria, será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA** y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIONES**: LA **ASOCIACIÓN** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad del mismo, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN,** conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal en aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos; y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del este acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas: **1. ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **2. ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **3. ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **4. ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **5. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto

contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera y por el Asesor Jurídico de la entidad, o las personas designadas por el Gerente para ello, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato**. d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** ha cumplido con en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga**. f)** Liquidar el contrato a su terminación. **g)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. El supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto y de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el interventor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. El empleado que sea asignado como interventor en el presente contrato, debe tener en la cuenta la exigencia de la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA:** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral con **LA ASOCIACIÓN**, por lo tanto, los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En concordancia con los artículos 25, 68, 70, y 71 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA VIGESIMA:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.